



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 1 de febrero de 1992

Núm. 26

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 pts.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 pts.

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN de 9 de enero de 1992, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Benavides, Hospital de Órbigo, Santa Marina del Rey, Villarejo de Órbigo y Villares de Órbigo (León), de la constitución y estatutos de la Mancomunidad del Órbigo, integrada por dichos municipios.

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Benavides, Hospital de Órbigo, Santa Marina del Rey, Villarejo de Órbigo y Villares de Órbigo (León), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el periodo de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excmá. Diputación Provincial de León, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad del Órbigo, integrada por los Municipios de Benavides, Hospital de Órbigo, Santa Marina del Rey, Villarejo de Órbigo y Villares de Órbigo (León), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 9 de enero de 1992.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: CÉSAR HUIDOBRO DÍEZ

Ilmos. Sres. Secretario General y Directora General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.— Valladolid.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL ÓRBIGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º— *Constitución, denominación y plazo de vigencia.* 1. De conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios, integrada por los de Hospital de Órbigo, Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Benavides y Santa Marina del Rey.

2. La referida Mancomunidad se denominará Del Órbigo.

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º— *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.* 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2.— Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede rotatoria por periodos anuales, siguiendo el orden alfabético.

CAPÍTULO II

Art. 3.º— *Fines de la Mancomunidad.* 1. El fin primordial y básico de la Mancomunidad estará constituido por la implantación, en todo su ámbito, del servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. Como fines secundarios se establecen los siguientes:

a.— Dotación, conservación y mantenimiento de servicios municipales de alumbrado público, alcantarillado y abastecimiento de agua.

b.— Servicio de asistencia técnico-urbanística.

c.— Servicio de prevención y extinción de incendios.

d.— Servicio de matadero.

e.— Agencia de desarrollo local.

f.— Planificación oferta turística y su desarrollo.

g.— Asistencia Social.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4.º— *Estructura orgánica básica.* El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente.

— Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º— *Elección del presidente y vicepresidente.* 1. La Presidencia de la Mancomunidad será rotativa entre los distintos municipios que constituyan la Mancomunidad, recayendo el cargo en uno de los miembros de cada Corporación que ostente en el Consejo el cargo de Vocal de la Mancomunidad, siendo nombrado para el mismo por el Consejo de la Mancomunidad, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo. Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de votos emitidos.

2. La duración del cargo de Presidente será de un año.

3. El primer municipio al que corresponde ostentar el cargo de la Presidencia será el de Benavides y sucesivamente, por periodos anuales.

les, la ostentarán los demás integrantes de la Mancomunidad siguiendo el orden alfabético.

4. El cargo de Vicepresidente corresponderá a uno de los representantes de la Corporación municipal a que corresponda ostentar la siguiente Presidencia, según el orden alfabético señalado en el punto 3; para su designación se seguirá el procedimiento establecido en el punto 1, para la elección de Presidente.

Art. 6.º — *Funciones del Presidente y Consejo de la Mancomunidad.* Corresponderán al Presidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Alcalde y Pleno Corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.º — *Composición del Consejo de la Mancomunidad.* 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada municipio integrante de la Mancomunidad contará con dos vocales para la composición del Consejo.

Los vocales serán elegidos de entre los concejales por sus respectivas Corporaciones.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor de la lista más votada.

3. El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Igualmente los vocales podrán ser cesados por la Corporación que los hubiera elegido, debiendo, en este caso, proceder a elegir a otro en su sustitución, de acuerdo, igualmente, con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar los vocales representantes del municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8.º — *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.* 1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente.

2. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.º — *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.* 1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10.º — *Régimen General de Funcionamiento.* En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11.º — *Secretaría, Intervención y Tesorería.* 1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por el funcionario que ejerza las mismas en el municipio mancomunado a quien en ese momento corresponda ostentar la Presidencia y previa la autorización de la Dirección General de la Función Pública.

No obstante lo anterior, el Consejo de la Mancomunidad podrá crear una plaza de funcionario con habilitación nacional para desempeñar las funciones de Secretaría e Intervención.

2. Las funciones de tesorero serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad elegido por éste.

CAPÍTULO IV

Recursos y Administración Económica

Art. 12.º — *Recursos de la Mancomunidad.* Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial o de cualquier entidad pública o privada.
- b) Productos y rentas de su patrimonio.
- c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13.º — *Aportaciones de los municipios.* Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 14.º — *Recursos crediticios.* La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15.º — *Presupuesto.* El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como los de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPÍTULO V

Modificación de Estatutos

Art. 16.º — *Modificación de Estatutos.* La modificación de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPÍTULO VI

Incorporación y separaciones

Art. 17.º — *Incorporación de nuevos miembros.* 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal.

c) Practicar información pública, por plazo de un mes.

d) Resolución de las reclamaciones por el Consejo de la Mancomunidad si se hubieren presentado o, en caso contrario, ratificación del acuerdo a que se refiere el apartado b).

e) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18.— *Separación de miembros.* Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma, con un plazo, al menos, de un año, anterior a la finalización del periodo mínimo exigido de permanencia en la Mancomunidad, e igualmente una vez transcurrido este periodo mínimo.

b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 19.— *Liquidación económica de las separaciones.* 1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 20.— *Disolución de la Mancomunidad.* 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

733

Administración Municipal

Ayuntamientos

VEGAS DEL CONDADO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de "PAVIMENTACION C. V. DE VEGAS A VILLANUEVA DEL CONDADO", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Jesús Alonso González, y que importa la cantidad de 16.000.000 de pesetas, se expone al público por el plazo de diez días en la secretaría del Ayuntamiento a efectos de exámen y reclamaciones.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la " MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO RESIDENCIA HOGAR DE LA TERCERA EDAD", se expone al público por el plazo de treinta días en la secretaría del Ayuntamiento a efectos de exámen y reclamaciones.

Vegas del Condado a 31 de diciembre de 1991.—El Alcalde,
Moisés García Jalón.

73

Núm. 531.—364 ptas.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal referente al establecimiento del Impuesto sobre Actividades Económicas, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia número 275, de fecha 2 de diciembre de 1.991, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora.

ORDENANZA REGULADORA:

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En el supuesto de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1.992, eleve el índice mínimo a aplicar del 0,5, o una vez conocido el padrón o matrícula de dicho ejercicio se aprecie un incremento excesivo de las cuotas por licencia fiscal del año 1.991, el Pleno del Ayuntamiento podrá adoptar nuevo acuerdo rebajando el coeficiente aplicable, reducción que tendrá efectos desde el día 1 de enero de 1.992.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Vegas del Condado, a 15 de enero de 1992.—El Alcalde,
Moisés García Jalón.

414

Núm. 532.—1.260 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1.991, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratar la concesión de la explotación del Bar-Restaurante "La Barca" del Polideportivo Municipal de Veguellina de Orbigo, de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1.986, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- A) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.
- B) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: OCHO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- C) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Villarejo de Orbigo, a 9 de enero de 1992.—El Alcalde, Tomás Vaca Prieto.

320

Núm. 533.—588 ptas.

TRABADELO

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1.991 aprobó con el quorum de mayoría absoluta el Contrato de Anticipo Reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar las obras de "Mejora del abastecimiento de agua y pavimentación de calles en Parada de Soto 2ª fase".
Cantidad: 400.000 ptas.
Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.
Plazo: Diez años.

Dicho contrato junto con su expediente permanecerán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1.991 aprobó con el quorum de mayoría absoluta el Contrato de Anticipo Reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar las obras de "Pavimentación de calles en Pradela 1ª fase".
Cantidad: 450.000 ptas.
Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del Contrato.
Plazo: Diez años.

Dicho contrato junto con su expediente permanecerán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1.991 aprobó con el quorum de mayoría absoluta el Contrato de Anticipo Reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar las obras de "Depuradora de aguas residuales y renovación del abastecimiento de agua en Trabadelo".
Cantidad: 550.000 ptas.
Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del Contrato.
Plazo: Diez años.

Dicho contrato junto con su expediente permanecerán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Trabadelo, a 2 de enero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

114

Núm. 534.—1.232 ptas.

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1.991, el establecimiento del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho Tributo, se expone al público por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este Edicto en el B.O.P., durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que aobran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. de no formularse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobados el texto de la ordenanza y acuerdo de imposición.

Trabadelo, a 7 de enero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

151

Núm. 535.—392 ptas.

PALACIOS DEL SIL

El Pleno Corporativo en sesión de 28 de Diciembre de 1991 aprobó definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y de la TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se acuerda modificar el artº.2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedando redactado del siguiente tenor:

Apartado 1.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA URBANA queda fijado en el 0,85 por ciento.

Apartado 2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA RUSTICA queda fijado en el 0,65 por ciento.

DISPOSICION FINAL.— La presente ordenanza fiscal cuya modificación ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del uno de Enero de 1.992, jpermaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS.

Se acuerda modificar el artículo 6 en su apartado número 2 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre Recogida de Basuras, quedando redactado del tenor siguiente:

PALACIOS Y SUANE DEL SIL	
por cada vivienda.....	3.900 Ptas./Año
ESTABLECIMIENTOS	
Cafeterías, bares, pubs, restaurantes y	
tiendas de alimentación.....	7.800 Ptas./Año
Resto de establecimientos.....	5.800 Ptas./Año

RESTO DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	
Por cada vivienda.....	3.000 Ptas./Año
ESTABLECIMIENTOS	
Cafeterías, bares, pubs, restaurantes y	
tiendas de alimentación.....	6.000 Ptas./Año
Resto de establecimientos.....	4.000 Ptas./Año

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1.991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del uno de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos definitivos de modificación de las Ordenanzas citadas podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del preente anuncio en la forma y plazo que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palacios del Sil, 30 de diciembre de 1991.—El Alcalde (ilegible).

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1991, se adoptó el acuerdo de elevar a definitivos los acuerdos iniciales de imposición y aprobación de los textos de las ordenanzas reguladoras de los tributos locales, cuyos textos íntegros se publican en el siguiente anexo.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenanzas reguladoras, pueden los interesados legítimos, interponer recurso contencioso-administrativo con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación el presente en el B.O. de la Provincia.

El acuerdo definitivo pone fin a la vía administrativa lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

ORDENANZA NUMERO 10

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible.**Artículo 2º.-**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

A) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

B) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terrenos.

Sujeto pasivo**Artículo 3º.-**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

A) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

B) En el caso de prestación de servicios el número 1.B) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.**Artículo 4º.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 3º.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores y liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.**Artículo 5º.-**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de : **3.000 pesetas.**

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración al no existir en la mayoría de los núcleos de población de este Municipio contador de agua, se fijará en una cantidad fija por enganche, a tal efecto se aplicará en todo el municipio la siguiente tarifa:

A) Por cada enganche a la red de alcantarillado: **600 pesetas/año.**

Exenciones y bonificaciones.**Artículo 6º.-**

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

Devengo.**Artículo 7º.-**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

A) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligario para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, liquidación e ingreso.**Artículo 8º.-**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, en su caso.

3. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento; una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA NUMERO 11

**ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS DE BARRACAS,
CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES
SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO
E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Concepto.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º; siguiente, que se registrá por la presente ordenanza.

Obligados a contribuir.**Artículo 2º.-**

Están obliados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.**Artículo 3º.-**

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas que se insertan a continuación:

TARIFA PRIMERA:

Puestos de barracas, casets de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público (Vías publicas, plazas)..... **1.000 pesetas/año**

TARIFA SEGUNDA:

Industrias callejeras y ambulantes, si no se cuenta con licencia fiscal en el Ayuntamiento..... **10.000 pesetas/año**
si se cuenta con licencia fiscal en el Ayuntamiento.... **5.000 pesetas/año**

NOTA.- Todos los interesados en el ejercicio de la venta ambulante en el Municipio deberán solicitar y obtener la licencia correspondiente, sin la cual no se autorizará la actividad, bajo ningún concepto.

No se otorgarán licencias de venta ambulante de alimentos para aquellas localidades que cuentan con establecimiento comercial permanente, excepción hecha del pescado fresco. Para poder obtener la licencia los vehículos en los que se ejerza la venta ambulante de alimentos deberán pasar una inspección técnica-sanitaria.

Normas de gestión.**Artículo 4º.-**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductible por el periodo anual o de temporada autorizado.

Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Desde el momento de solicitar y realizar el aprovechamiento.
b) En el caso de las licencias de venta ambulante, desde el día primero de cada ejercicio.

2. El pago del precio público se realizará:

a) En las licencias de aprovechamiento, mediante ingreso directo en las Arcas de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales del Municipio donde se efectúe tal aprovechamiento.

b) En las licencias de venta ambulante en las Arcas Municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUMERO 12

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Concepto.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento o Junta Vecinal respectiva, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3º.- La cuantía de precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA POR SUMINISTRO DE AGUA EN CADA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO QUE CUENTE CON ESTE SERVICIO

- En tanto no dispongan de contadores de agua
CATEGORIA A.-Enganches para uso doméstico 1.400 pesetas año/enganche.
CATEGORIA B.-Enganches para uso doméstico y comercial 1.900 pts.año/enganche
CATEGORIA D.-Enganches para cuadras y cocheras: 700 pesetas/año/enganche

- En el momento de disponer de contadores de agua, se establece:
Cuota semestral básico, 600 ptas. semestre.
Hasta 75 m3 al semestre: 8 ptas. m3.
De 76 m3 al semestre a 100m3 semestre: 10 ptas. m3.
De 101 m3 semestre en adelante: 15 ptas. m3.

SUMINISTRO DE AGUA PARA OBRAS y para todas las localidades; se dispondrá de las siguientes opciones:

- A) Colocar contador y pagar a 25 m3
B) No colocar contador y abonar el agua a 50 ptas. m2. de superficie a edificar según proyecto, haciéndose efectiva la tasa antes de comenzar las obras.

CONTRATACION DE SERVICIO Y DERECHOS DE ENGANCHE, para todas las localidades:
Primera contratación y enganche a la red general se aplicará la tarifa de 15.000 pesetas.
Contrataciones sucesivas, 10.000 pesetas.

Artículo 4º.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.
El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Normas de gestión.

Artículo 5º.- Para ser abonado al servicio de suministro de agua deberán los interesados solicitarlo al Ayuntamiento o a la Junta Vecinal de la localidad de residencia.

Todas las obras para la conducción de agua desde la red general hasta la toma del abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que se originen, serán de cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección del Ayuntamiento o de la respectiva Junta Vecinal, o persona por ellos delegadas y en la forma que los mismos señalen.

Infracciones y sanciones

Se considerarán defraudadores a todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación o realicen tomas para otra instalación o local, los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por el Ayuntamiento o la Junta Vecinal o persona por ellos delegada y en general todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago del precio público.

El usuario del servicio será el directamente responsable de su pago y subsidiariamente el dueño del inmueble. Si el pago no se verifica en los plazos y periodos marcados por el Ayuntamiento o la Junta Vecinal, estos podrán decretar el corte del suministro hasta que se satisfaga la deuda, debiendo el usuario, para darle nuevamente servicio, solicitarlo como si de nueva comedia se tratara, debiendo abonar el canon por enganche y demás gastos ocasionados.

Se considerará como infracción reglamentariae uso indebido del servicio utilizando el agua para usos distintos de los autorizados, así como, el poner impedimento a los encargados de la inspección y cobranza; estas infracciones, llevan consigo, además de la multa a que haya lugar, el corte del servicio.

En cuanto a la declaración de créditos incobrables y demás infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la materia de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación de forma expresas.

Palacios del Sil, 30 de diciembre de 1991.-El Alcalde (ilegible).

182

Núm. 536.-8.400 ptas.

BENAVIDES DE ORBIGO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1991, aprobó la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas y precios públicos que más adelante se señalan.

Los acuerdos de modificación fueron expuestos al público en los lugares de costumbre y en el B.O.P.n. 271, por un plazo de 30 días naturales, a efectos de reclamaciones, sin que durante dicho plazo se produjere reclamación alguna, por lo que, en cumplimiento de lo señalado en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo adquirió carácter definitivo en todas las modificaciones aprobadas procediendo la publicación del texto íntegro de las mismas.

Modificaciones aprobadas.

Tasas:

POR LICENCIAS URBANISTICA.

Se modifica el art. 6.2 a) que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 6.2 a). En todo caso se devenga una cuota mínima de 1.000 pts.

POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Se modifica el art. 5 que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 5. Regirán las siguientes tarifas al año, prorrateándose las cuotas semestralmente en los casos de altas:

- A. Viviendas..... 1.675 pts.
B. Establecimientos de venta al por menor..... 2.800 pts.
C. Establecimientos de venta al por mayor con dos o menos asalariados fijos al año..... 4.500 pts.
D Bares y cafeterías sin comidas..... 4.500 pts.
E. Talleres de todo tipo..... 4.500 pts.
F. Fruterías, pescaderías, carnicerías, y pollerías..... 5.000 pts.
G. Cafeterías, hamburgueserías, pubs, cervecerías y bares con comida..... 5.000 pts.
H. Bancos, despachos y consultas profesionales, gestorías y similares... 5.000 pts.
I. Establecimientos de venta al por mayor o industriales con dos o más asalariados fijos..... 5.000 pts.
J. Restaurantes con 29 o menos plazas de comedor, hostales, fondas y similares..... 5.550 pts.
K. Discotecas y salas de fiestas..... 5.550 pts.
L. Restaurantes con 30 o más plazas de comedor y clubs..... 5.550 pts.

POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Se modifica el art. 32 que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 32. Estará obligado el abonado a pagar todos los semestres, el importe correspondiente al primer bloque de las respectivas tarifas, aunque no tenga lectura en concepto de cuota de conservación.

Tarifa 1ª. Suministro de agua para usos domésticos.

- De 0 m3 a 50 m3 al semestre..... 700 pts.
De 50 m3 a 90 m3 al semestre..... 30 pts./m3.
De 90 m3 en adelante..... 70 pts./m3.
En esta tarifa no está incluido el IVA.

Tarifa 2ª.

Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios.

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, oficinas (públicas o privadas), y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

- De 0 m³ a 50 m³ al semestre..... 700 pts.
De 50 m³ a 90 m³ al semestre..... 30 pts./m3.
De 90 m³ en adelante..... 70 pts./m3.

En esta tarifa no está incluido el IVA.
Tarifa 3ª. Suministro de Agua para obras en construcción.

Los interesados podrán optar por instalar contador o no hacerlo.

Con contador 700 pts m³ y mes.
Sin contador 6.000 pts. mes.
En esta tarifa no está incluido el I.V.A.
Tarifa 4ª. Licencia acometida.

Por cada acometida a la red de Abastecimiento de Agua: 10.000 pts.

Artículo 33, parrafo 1º.
Serán sancionados con 25.000 pts. los que cometan alguna de las infracciones siguientes.

DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo 5º, que queda redactado de la siguiente forma:

1.- Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado.

A.- Edificios de viviendas construidas o en construcción, 5.000 pts. por vivienda o local.

B.- Solares, 5.000 pts.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa al año, prorrateándose las cuotas semestralmente en los casos de alta:

A.- Viviendas, 500 pts.

B.- Establecimientos de venta al por menor, 875 pts.

C.- Establecimientos de venta al por mayor con dos o menos asalariados, 1250 pts.

D.- Bares y cafeterías sin comidas, 1250 pts.

E.- Talleres de todo tipo, 1250 pts.

F.- Frutería, pescaderías, carnicerías y pollerías, 1375 pts.

G.- Cafeterías, hamburgueserías, pubs, cervecerías y bares, 1375 pts.

H.- Bancos, despachos y consultas profesionales, gestorías, y similares, 1375 pts.

I.- Establecimientos de venta al por mayor o industrias con dos o más asalariados fijos, 1375 pts.

J.- Restaurantes con 29 o menos plazas de comedor y hostales, fondas y similares, 1725 pts.

K.- Discotecas y salas de fiestas, 1725 pts.

L.- Restaurantes con 30 plazas de comedor y clubs, 1725 pts.

POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

Por sepulturas permanentes por 90 años para cuerpos, 50.000 pts.

Precios Públicos:

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE ACTIVIDADES Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Los precios a satisfacer por la aplicación de la presente ordenanza son los siguientes:

Tarifa 1ª. Utilización del servicio de la piscina municipal, por la entrada personal a la piscina.

Adultos días festivos, 125 pts.

Adultos días laborables, 100 pts.

Niños hasta 14 años días festivos, 75 pts.

Niños hasta 14 años días laborables, 50 pts.

Bonos Mensuales de acceso para adultos, 1900 pts.

Bonos mensuales de acceso para niños hasta 14 años

750 pts.

POR TRANSITO DE GANADO.

Se modifica el artículo 3º.2, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.2. Las tarifas serán las siguientes:

Table with 2 columns: CLASE DE GANADO and IMPORTE. Rows include: Por cada cabeza de ganado vacuno, asnal, caballar o mular (170 pts.), Por cada cabeza de ganado lanar o cabrio (30 pts.).

POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Se modifica el artículo 5º.2.3, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º.2. Tarifa 1ª.
A) Barracas, casetas, atracciones, espectáculos o recreos y puestos de venta destinados a tombolas, rifas y similares por m² o fracción y día 25 pts.

B) Circos y teatros por m² o fracción y día, 25 pts.

C) Puestos temporales de venta y helados u otros artículos de temporada, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, por m² o fracción al mes, 1100 pts.

Artículo 5º.3. Tarifa 2ª.

Mercado de los Jueves.

A) Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de loza, quincalla, hierros, muebles, vestidos, publicaciones, animales, frutos secos y similares, por cada m² o fracción y día 100 pts.

B) Licencias para instalación de puestos para venta por los agricultores de sus propios productos, por puesto y día 300 pts.

En la primera tarifa no está incluido el I.V.A. estándolo en la segunda.

POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, APERTURA DE CALIGATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

se modifica el artículo 4º, epigrafe A, que queda redactado de la siguiente forma.

Epigrafe A. Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2º serán las siguientes:

En aceras por m² o fracción, 550 pts.

En calzada por m² o fracción, 550 pts.

POR VACUNACION ANTIRRABICA.

Se modifica el artículo 8º, que queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 8º. La exacción del tributo se ajustará a las siguientes:

Table with 2 columns: TARIFFAS and Pesetas. Rows include: Derechos de registro (170), Derechos de Placa (1) (170), Derechos de vacunación y medalla sanitaria (80), Los perros de los pastores que utilicen para guardar el ganado, tendrán una bonificación del (50%).

POR ALQUILER DE UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 5º, que queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 5º. La cuantía del precio público sera la establecida en las siguientes tarifas:

a) Por prestación del Dumper y sus martillos, por cada hora, 3350 pts.

b) Por prestación del equipo detector de fugas de agua, por cada día 2.800 pts.

c) Por prestación de las hormigoneras cada hora, 550 pts.

POR APROVECHAMIENTO PRIVATIVO O ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo 4º. b), que queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 4º. b). Regirán las siguientes tarifas:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

1.- Calles de 1ª categoría en Benavides, comprendiendo la misma, C/ Generalísimo desde su inicio numerico hasta Plaza del Conde y ésta inclusive en su totalidad, 2200 pts.

2.- Calles de 2ª categoría, comprendiendo la misma, el resto de calles del municipio, 1.650.

POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRUAS QUE VUELEN SOBRE LA VIA PUBLICA Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se modifica el artículo 5º.2, que queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 5º.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada m² de superficie de la vía pública comprendido entre los pies que sostienen los andamios u otros elementos análogos, cualquiera que sea la categoría de calle, al mes o fracción, 170 pts.

Los pies derechos que sostengan los andamios, bien sean de madera o metálicos, habrán de estar situados de forma que permitan, a través de ellos, la libre circulación de los peatones y su altura mínima será de 2,20 mts.

b) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupen en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes, 2000 ₧.

Benavides de Orbigo, 28 de diciembre de 1991.—El Alcalde,
Aniceto Melcón Marcos.

363

Núm. 537.—7.860 ptas.

CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO.

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Clausulas económico administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación del Servicio de mantenimiento de la red de abastecimiento de agua del municipio, se expone al público durante el plazo de ocho días para presentación de reclamaciones sobre el mismo.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

OBJETO: La prestación del Servicio de mantenimiento de la red de abastecimiento de agua del municipio.

TIPO: El tipo de licitación: 400.000 ₧ al año, mejorado a la baja.

DURACION DEL CONTRATO: cuatro años, entrará en vigor desde la fecha de adjudicación del contrato.

FIANZAS: Provisinal ocho mil pesetas. Definitiva, 4% del remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En el registro del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las proposiciones se presentarán siguiendo las instrucciones que se recogen en el pliego de condiciones y utilizando el modelo de proposición que se adjunta.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO E INSTALACIONES ELECTRICAS DE LOS RESTANTES SERVICIOS MUNICIPALES.

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Clausulas económico administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación del Servicio de mantenimiento del alumbrado público e instalaciones electricas de los restantes servicios municipales, se expone al público durante el plazo de ocho días para presentación de reclamaciones sobre el mismo.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

OBJETO: La prestación del Servicio de mantenimiento del alumbrado público e instalaciones electricas de los restantes servicios municipales.

TIPO: El tipo de licitación: 400.000 ₧ al año, mejorado a la baja.

DURACION DEL CONTRATO: cuatro años, entrará en vigor desde la fecha de adjudicación del contrato.

FIANZAS: Provisinal ocho mil pesetas. Definitiva, 4% del remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En el registro del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las proposiciones se presentarán siguiendo las instrucciones que se recogen en el pliego de condiciones y utilizando el modelo de proposición que se adjunta.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Benavides de Orbigo, 17 de enero de 1992.—El Alcalde,
Aniceto Melcón Marcos.

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1991, acordó con el quórum legal suficiente solicitar un aval bancario a aquella de las entidades bancarias radicadas en esta localidad que ofrezca las mejores condiciones financieras y cuyas características fundamentales son las siguientes:

-Importe del aval: 5.700.000 pesetas.

-Objeto del aval: Garantizar ante la Excm. Diputación Provincial el pago de la aportación municipal de la obra de "construcción de una depuradora en Benavides".

-Duración del aval hasta que la Excm. Diputación Provincial autorice su cancelación.

Lo que se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. L. 781/86, de 18 de Abril.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaria Municipal.

Benavides de Orbigo, 23 de enero de 1992.—El Alcalde
Aniceto Melcón Marcos.

739

Núm. 538.—2.380 ptas.

JOARILLA DE LAS MATAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1.991, por un importe de 10.658.681.-pesetas, nivelado en ingresos y gastos, seguidamente se publica resumido por capítulos.

INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1. Impuestos directos.	1.825.000.-
2. Impuestos indirectos.	- - - - -
3. Tasas y otros ingresos.	4.291.000.-
4. Transferencias corrientes.	4.240.000.-
5. Ingresos patrimoniales.	100.000.-
6. Enajenación de inversiones reales. - - - - -	- - - - -
7. Transferencias de capital.	122.000.-
8. Activos financieros.	80.681.-
9. Pasivos financieros.	- - - - -
TOTAL.	10.658.681.-

GASTOS

Cap. 1. Gatos de personal.	2.395.534.-
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios.	3.320.000.-
3. Gastos financieros.	180.000.-
4. Transferencias corrientes.	910.000.-
6. Inversiones reales.	429.558.-
7. Transferencias de capital.	2.939.502.-
8. Activos financieros.	- - - - -
9. Pasivos financieros.	484.087.-
TOTAL.	10.658.681.-

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R.D. 781/1986.

Joarilla de las Matas, a 7 de enero de 1992.—El Alcalde,
Santiago García Mencía.

229

Núm. 539.—896 ptas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 10 de enero actual, prestó aprobación al Proyecto Técnico de las obras "Pavimentación de Calles en San Miguel de Montañán", pertenecientes al Plan Provincial de O. y S. de 1992, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P. D. Angel Mancebo Güiles, y con un presupuesto de ejecución por contrata cifrado en 5.000.000.-de pesetas.

Expresado documento se somete a información pública, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 10 de enero de 1.992, con el voto favorable de la mayoría legal exigible, acordó la formalización de Aval Bancario con la Entidad "Banco de Castilla", sucursal de Sahagún, por un importe de 2 000.000.-de pesetas, destinado a garantizar ante la Excm. Diputación Provincial de León la aportación municipal a las obras "Pavimentación de Calles en San Miguel de Montañán", incluidas en el Plan Provincial de O. y S. de 1992.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 431 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el expediente de su razón se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y deducirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10 de enero de 1.992, y con el voto favorable de la mayoría legal exigible, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Plantaciones Forestales en este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo y texto de la Ordenanza referidos se someten a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días hábiles, durante el cual podrán ser examinados y, en su caso, deducirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubieran formulado reclamaciones, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10 de enero de 1.992, prestó aprobación al Inventario de Bienes y Derechos de esta Entidad, el cual se somete a información pública por plazo de quince días, a efectos de examen y, en su caso, presentación de reclamaciones.

Joarilla de las Matas, 15 de enero de 1992.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

544

Núm. 540.—1.512 ptas.

BORRENES

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1991, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Ordenanza fiscal reguladora de dicho Impuesto, ambos documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de treinta días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos se consideren interesados y presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubieran presentado reclamaciones, los acuerdos iniciales se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación:

ORDENANZA FISCAL Nº. DIECISIETE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Disposición Transitoria.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de rebajar el coeficiente a la vista de los Padrones que proporcione la Hacienda, si en ellos se observa un excesivo incremento sobre las cuotas actuales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Borrenes, a 10 de enero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

555

Núm. 541.—1.204 ptas.

VILLATURIEL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23-12-1991 el proyecto técnico de "SONDEO ARTESIANO EN MANCILLEROS Y RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN RODEROS", redactado por D. Benjamín Fernández Aller, Ingeniero de Caminos, C. y P., se expone al público a efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de 15 días.

Villaturiel, 14 de enero de 1992.—El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, anunciado en el B.O.P. nº 280, de 9 de diciembre de 1.991, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,2.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos fué aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1.991.

Villaturiel, 14 de enero de 1992.—El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

Por D. Juan José Álvarez Bárcena, en nombre y representación de NUTREXPA, S.A., se solicita Licencia de Apertura de almacén destinada a la venta al por mayor de productos alimenticios, en Santa Olaja de la Ribera.



Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la secretaría municipal, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villaturiel, 14 de enero de 1992.-El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

Por D. Manuel Valle Nozal, en nombre y representación de DISTVALL, S.L., se solicita Licencia de Apertura de almacén dedicada a la venta al por mayor de productos alimenticios sin manipulación alguna de los mismos, en Castrillo de la Ribera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la secretaría municipal, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villaturiel, 14 de enero de 1992.-El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

ANUNCIO DE SUBASTA Y PLIEGO DE CONDICIONES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta de la obra "ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO AYUNTAMIENTO, 3ª fase", se expone al público durante ocho días.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien quedará aplazada si se presentan reclamaciones contra el pliego de condiciones:

OBJETO: Adjudicación y contratación mediante subasta de la obra de "ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO AYUNTAMIENTO, 3ª fase", según proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Compadre Díez.

TIPO DE LICITACION: 4.000.000 ₧ a la baja, IVA incluido.

FIANZAS: Provisional, 100.000 ₧ y definitiva 200.000 ₧.

PRESENTACION Y APERTURA DE PLICAS: En las oficinas municipales durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.P., de las 10,00 a las 15,00 horas. Transcurrido dicho plazo y las 12,00 horas del día siguiente hábil, se procederá a la apertura de plicas en el salón de sesiones. Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo de proposición:

"D..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto de D.N.I. nº..., en nombre propio (o en representación de ..., que acredita con poder bastanteo que acompaña), enterado del pliego de condiciones económico administrativas y técnicas, y demás documentación del expediente de subasta de la obra "ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO AYUNTAMIENTO, 3ª fase", se comprometo a ejecutarla con sometimiento a los pliegos de condiciones citados, por la cantidad de ... (en letra y número) ₧.

Fecha, sello de la empresa, firma y CIF/NIF del ofertante".

Villaturiel, 14 de enero de 1992.-El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

545

Núm. 542.-6.835 ptas.

ARDON

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 30 de diciembre de 1.991, adoptó acuerdo provisional de establecimiento del coeficiente 1/4 aplicable sobre las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobando al tiempo la Ordenanza reguladora del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17-2 de la Ley 39, l. 988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre información pública durante treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, señalándose que el propio Pleno ha acordado que, en caso de que no se produzcan reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva.

Ardón, 16 de enero de 1992.-La Alcaldesa (ilegible).

ARDON

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1.991, el expediente de modificación de créditos nº 1 en el Presupuesto de 1.991, se somete a información pública durante quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Ardón, 10 de enero de 1992.-La Alcaldesa (ilegible).

590

Núm. 543.-840 ptas.

IGÜEÑA

POR el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20.06.91 y con el quorum que determina el artículo 47.3.g de la Ley 7/85 de 2 de Abril, fue aprobado el Proyecto de Contrato de Anticipo reintegrable sin interes, a suscribir con la Caja de Crédito Provincial, cuyas características y en extracto, son la siguientes:

- .-Importe: 1.300.000 Pesetas.-
- .-Amortización: Diez años
- .-Gastos de administración: 198.363 Pesetas
- .-Destino: Financiar la aportación municipal a las obras de "PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN C.P DE TREMOR DE ARRIBA".-
- .-Garantías a aportar: Impuesto Municipal sobre Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas.-

El expediente de referencia se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente en el B.O de la Provincia, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaria Municipal, al objeto de que por los interesados legítimos pueda ser examinado e interponer cuantas reclamaciones, por escrito, considere convenientes.-

Igüeña, 13 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

321

Núm. 544.-756 ptas.

SAHAGUN

Efectuada la recepción definitiva de las obras de "REMODELACION ANTIGUAS ESCUELAS PARA CONSULTORIO II FASE, EN GALLEGUILLOS DE CAMPOS", ejecutadas por Don Luis F. Olmedo López, y debiendo efectuarse la devolución de la fianza constituida como garantía definitiva de dichas obras, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que crean tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón de las citadas obras, puedan presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sahagún, a 15 de enero de 1992.-El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

404

Núm. 545.-420 ptas.

VILLAMANDOS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de (en sesión de) 28 de Diciembre de 1.991, aprobó provisionalmente, la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.-

Dicho acuerdo de imposición así como la Ordenanza Fiscal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y el acuerdo de imposición.-

Villamandos, 13 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

353

Núm. 546.-504 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de 30 días hábiles se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL RUIDO Y LAS VIBRACIONES, aprobada provisionalmente por el Pleno de esta corporación, en sesión de fecha 14 de enero de 1.992.-

En el mismo plazo, con arreglo a lo determinado en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valencia de Don Juan, a 20 de enero de 1992.-El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

674

Núm. 547.-420 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña Silvia Ponzán Palomera, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 226/91, promovido por don Nicolás Fernández García, casado con doña Ana María Alonso García, con D.N.I. número 10.169.100 y don Secundino Fernández García, casado con doña Angeles Orallo López, con D.N.I. número 10.167.229, ambos vecinos de Carneros (León), sobre reclamación del tracto interrumpido de los inmuebles siguientes:

1.-Molino harinero en término de Carnero, Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, sobre la Moldera Real, al sitio de los Manzanales, de planta alta y baja, con una superficie de 518 metros cuadrados, incluido su corral y con los derechos y servidumbres concernientes al Molino. Linda: a la derecha entrando, con la parte que se reservó doña Manuela Ramos Andrés, a saber: su pedacito de corral, casa de alto y bajo con su huerto de unos 115 metro cuadrados; por la izquierda, con La Moldera y finca que se describirá posteriormente y por el frente y espalda, con La Moldera y Campo de Concejo.

Dicho molino y la parte que se reservó para sí nombrada doña Manuela Ramos Andrés, quedan sujetos a las siguientes servidumbres: la pared que delimita el pequeño corral de la referida casa de citada doña Manuela, con el molino descrito, tiene la con-

dición de medianera y no podrá ser levantada sobre su nivel para no perjudicar con dicha elevación a dicho corral. El tabique que sirve de separación de las dos propiedades en el piso principal forma parte del molino. Los tres huecos o ventanas para luces y vistas en la habitación por lo bajo, perteneciente al molino, se han de respetar en lo sucesivo y, además, en esta misma parte del molino existen dos ventanas, una más alta que la otra, cuya luces y vistas deben respetarse igualmente en lo sucesivo, pero en la ventana de arriba hay una fregadera que vertía las aguas sucias al huerto de doña Manuela Ramos Andrés y que el propietario del molino ya no podrá utilizar, ni tampoco vertiente de aguas limpias, debiendo de darles salidas por donde le convenga, sin perjudicar la propiedad de repetida doña Manuela; y respecto de las aguas pluviales del tejado del molino, han de ser, como siempre, sobre el huerto tan citado de doña Manuela Ramos Andrés.

Inscripción a nombre de doña Manuela Ramos Andrés, al tomo 67 del archivo, libro 7 del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, folio 142, finca número 677, inscripción 11.ª practicada el 22 de julio de 1927.

2.-Prado regadío en término de Carneros, del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, al sitio de Los Manzanales, excluido de concentración parcelaria, de 14 áreas y 8 centiáreas de cabida y linda: Este, con La Moldera; Sur, con el molino antes descrito; Oeste, campo común y zona de concentración parcelaria y Norte, tierra de los herederos de Simón Alonso Castrillo, hoy de Antonio Alonso.

Inscripción a nombre de doña Manuela Ramos Andrés, al tomo 305 del archivo, libro 15 del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, folio 144 vuelto, inscripción 5.ª practicada el 28 de julio de 1927.

Por providencia dictada con esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por medio del presente a los causahabientes de doña Manuela Nistal Andrés, a don Lorenzo González González, cuyo domicilio actual se desconoce, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Astorga, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-E/. Silvia Ponzán.

10496

Núm. 548.-7.236 ptas.

Juzgados de lo Penal

NUMERO DOS DE LEON

Requisitorias

José Antonio Rubio Rodríguez, de 28 años de edad, hijo de Issac y de Juana, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Oviedo, calle Velasquita Giraldea, 25-1.º, por el delito de robo, en procedimiento abreviado 281/91-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido, y en caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en León, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-El Magistrado Juez (ilegible). 10615

José Luis Huertas Fernández, de 21 años de edad, hijo de Luis y de Concepción, natural de Avilés, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Diputación, n.º 456, por el delito de robo,

en procedimiento 279/91-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido, y en caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en León, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez (ilegible). 10616

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 411/90. Ejec. 147/90, seguida a instancia de Francisco Javier Martínez Cadenas contra Castilla Automoción, S.A., se ha dictado lo siguiente:

Propuesta del Secretario Sr. Pérez Corral.—Providencia: Juez Sr. Martínez Illade. León, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta: Unase el escrito recibido a los autos de su razón, y téngase por subrogado al fondo de garantía salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviendo los presentes autos al archivo.

Notifíquese esta resolución a la apremiada mediante edicto al B.O.P., y las sucesivas mediante estrados.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S^a. Doy fe. Conforme.—El Juez Social número dos, firmado.—José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Castilla Automoción, S.A., en paradero ignorado, y su inserción de oficio en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a nueve de diciembre de 1991.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 10501

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 84/90, dimanante de los autos número 326/90, seguida a instancia de Lázaro Fernández Monje y tros contra la empresa Gómez Piquero y Otro C.B., se ha dictado lo siguiente:

Propuesta del Secretario Sr. González Romo.—Providencia-Magistrado-Juez Sr.Cabezas Esteban. En León, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta: Unase el escrito recibido a los autos de su razón, y téngase por subrogado al fondo de garantía salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S^a. que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Gómez Piquero y otro C.B., en paradero ignorado, expido el presente en León, a cinco de diciembre de 1991.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado. 10534

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 82/91 dimanante de los autos número 64/91, seguida a instancia de doña Carmen Toresano Mangas contra la empresa Residenciales Castellano Leonesa, S.A., se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Sr. González Romo.—Providencia Magistrado-Juez Sr. Cabezas Esteban. En León, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Por dada cuenta: Unase el presente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al fondo de garantía salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviendo los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S^a. que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Residenciales Castellano Leonesa, S.A., en paradero ignorado, expido el presente en León, a cinco de diciembre de 1991.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado. 10506

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 831/91, seguidos a instancia de Benjamín Fernández García, contra Sociedad Azucarera Ibérica, S.A. y más, sobre invalidez, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día doce de febrero próximo a las 9,30 horas de su mañana en la sala de Audiencia de este juzgado de lo Social número tres, sito en calle Sáez de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo los que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a "Mutua Montañesa" (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado, Pedro María González Romo. 872

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en auto 1.088/91, seguidos a instancia de José Arias Crespo, contra INSS y Tesorería, Carbones del Sil, S.L., Mutua Minero Industrial Leonesa Asepeyo, sobre revisión de invalidez permanente, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticinco de febrero próximo, a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Carbones del Sil, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Firmado, Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado. 29

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.140/90, seguidos a instancia de Manuel Rodríguez Fernández, contra Mina Anita, S.L., sobre revisión de invalidez permanente, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día once de febrero de 1992 a las 10,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Anita, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada. 883